



B9-0216/2024

9.4.2024

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

presentada de conformidad con el artículo 111, apartado 3, del Reglamento interno

sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 en lo que respecta al importe de las tasas de visado
(C(2024)01759 – 2024/2686(DEA))

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Juan Fernando López Aguilar

en nombre de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Reglamento Delegado de la Comisión, de 14 de marzo de 2024, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 en lo que respecta al importe de las tasas de visado (C(2024)01759) – 2024/2686(DEA))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2024)01759),
 - Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados¹, y en particular su artículo 16, apartado 9, y artículo 51 bis, apartado 6,
 - Visto el artículo 111, apartado 3, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
- A. Considerando que el Reglamento (UE) 2023/2667 del Parlamento Europeo y del Consejo² en lo relativo a la digitalización del procedimiento de visado se adoptó el 22 de noviembre de 2023;
- B. Considerando que, durante las negociaciones interinstitucionales, los colegisladores acordaron no aumentar las tasas de visado debido al ahorro estimado de costes de un procedimiento de visado totalmente digitalizado; Considerando que, durante las negociaciones interinstitucionales, los colegisladores también acordaron permitir que la digitalización de los visados entrara en vigor y surtiera efecto;
- C. Considerando que la digitalización del procedimiento de visado establece una plataforma en línea única que permite a los viajeros presentar una solicitud de visado y pagar las tasas de solicitud en línea; Considerando que los visados se expedirán en formato digital;
- D. Considerando que la digitalización del procedimiento de visado reducirá el riesgo de fraude y falsificación, facilitará el proceso de verificación en la frontera y a lo largo de todo el procedimiento de solicitud de visado, y reducirá la carga administrativa de la tramitación de visados y los costes para el solicitante de visado y para los Estados miembros;

¹ DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

² Reglamento (UE) 2023/2667 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de noviembre de 2023, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (CE) n.º 810/2009 y (UE) 2017/2226 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 693/2003 y (CE) n.º 694/2003 del Consejo y el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, en lo relativo a la digitalización del procedimiento de visado (DO L, 2023/2667, 7.12.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/2667/oj>).

- E. Considerando que la Comisión, en su evaluación de impacto que acompaña a la propuesta de digitalización del procedimiento de visado, indica que la opción de digitalización tendría un impacto significativo en lo que respecta al ahorro de costes en los Estados miembros;
- F. Considerando que la Comisión estima que la introducción de visados digitales permitiría ahorrar en los costes asociados a las actuales etiquetas de visado, que ya no serían necesarias y cuyo coste se estima en hasta 76,6 millones EUR para el período 2025-2029;
- G. Considerando que, además, se espera que la implantación de una plataforma de solicitud de visados de la Unión reduzca la carga administrativa para los consulados, tanto en términos de tiempo dedicado a la tramitación de las solicitudes en papel como de tiempo dedicado a la impresión y colocación de las etiquetas de visado, con un ahorro total estimado de hasta 521,6 millones EUR para todos los Estados miembros en el período 2025-2029;
- H. Considerando que se calcula que la aplicación y el alojamiento y la gestión centralizados de la nueva plataforma de solicitud de visados permitirán el ahorro de hasta 3,3 millones EUR de media por Estado miembro;
- I. Considerando que la nueva plataforma de solicitud de visados también proporcionará información actualizada a nivel central para los solicitantes, incluida una herramienta de orientación que permita a los nacionales de terceros países comprobar si es necesario un visado y en qué condiciones; que se calcula un ahorro adicional para los Estados miembros de hasta 576 EJC³ a la hora de responder a las preguntas de los solicitantes de visado para el período 2025-2029; que se calcula un ahorro de tiempo adicional, ya que los datos biométricos dejarían de recopilarse en persona en el consulado o en los centros de solicitud de visados;
- J. Considerando que con el Reglamento (UE) 2023/2667 se introdujo una nueva tasa de visado de 20 EUR para la confirmación de un visado válido en un nuevo documento de viaje; que los titulares de un visado cuyo documento de viaje se haya extraviado, haya sido robado, haya expirado o haya sido invalidado y cuyo visado siga siendo válido podrán solicitar la confirmación del visado en un nuevo documento de viaje si desean seguir utilizando el visado; que se calcula que este nuevo procedimiento supondrá un mayor ahorro de costes para los nacionales de terceros países, así como una reducción de los costes administrativos para los Estados miembros;
- K. Considerando que un aumento de las tasas tendría un impacto desproporcionado en los grupos marginados;
- L. Considerando que, en vista de lo anterior, se considera que el aumento de las tasas de visado antes de que la digitalización del procedimiento de visado surta pleno efecto no está justificado y es inoportuno;
- M. Considerando que el Reglamento Delegado de la Comisión, de 14 de marzo de 2024,

³ «EJC» hace referencia a la equivalencia a jornada completa (una persona asignada al 100 % a una tarea equivale a 1 EJC).

por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 810/2009 en lo que respecta al importe de las tasas de visado constituye un incumplimiento del acuerdo entre los legisladores alcanzado durante las negociaciones interinstitucionales y, por tanto, socava el principio de cooperación leal entre las instituciones;

1. Formula objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión;
2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión y la informe de que el Reglamento Delegado no puede entrar en vigor;
3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.